

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer. 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6215
Rad. 015-2018-00655-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A para que se sirva informar quien es el empleador del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ LEITON identificado con C.C. No. 16.782.645, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6223
Rad. 010-2017-00112-00

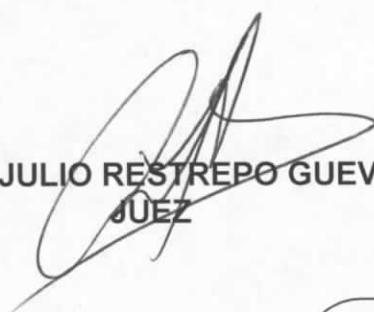
Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la LCALDIA MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **ESPERANZA PUENTE LONDOÑO**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA., a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **LIDA EUGENIA BENITEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.514.302, comunicado mediante oficio No. 10-4121 de fecha 27 de junio de 2019, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 11 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Banco Bancolombia, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019

Auto de Sustanciación No. 6218

Rad. 029-2016-00337-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Banco Bancolombia, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a título del demandado.

Revisado el expediente se observa que el Banco Bancolombia, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2958 de fecha 26 de septiembre de 2018 (fl.19 C-2).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados a cualquier título a nombre del demandado **ALEXANDER MEJIA ORBEGOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.335.908, tal como fue decretada en el auto No. No. 2958 de fecha 26 de septiembre de 2018 (fl.19 C-2). y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 10-4041 de fecha 26 de septiembre de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DIC 2019


Integros Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se aclare el auto No.5897 del 18 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

Auto sustanciación No. 6217
Rad. 014-2007-00019-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto No.5897 del 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el demandado RUBEN DARIO GONZALEZ, se identifica con la cedula No. 66.985.256.

Revisado el expediente se observa le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, razón por la que se accederá a lo solicitado.

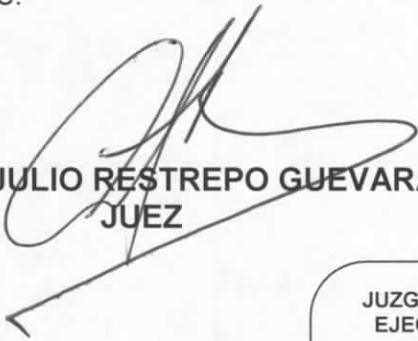
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACLÁRESE la parte resolutive del auto No.5897 del 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el demandado RUBEN DARIO GONZALEZ, se identifica con la cedula No. 66.985.256, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COMFENALCO S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 4072
Rad. 035-2018-00865-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COMFENALCO S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COMFENALCO S.A para que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARTHA LUCIA CASTELLON BRAVO identificada con C.C. No. 31.205.846, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No. 1203 de fecha 25 de abril de 2019 y autoriza para retiro de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6216
Rad. 011-2017-00200-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se reproduzca el oficio No. 1203 de fecha 25 de abril de 2019 y autoriza a la DRA LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.953.541, para el retiro del mencionado oficio; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 1203 de fecha 25 de abril de 2019, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la DRA LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.953.541, para retirar el oficio antes descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 11 DIC 2019

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-1749 de fecha 31 de agosto de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

Auto de Sustanciación. No. 6216

Rad. 010-2002-00114-00

Dentro del presente proceso, a apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-1749 de fecha 31 de agosto de 2019, con fecha actualizada; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No.10-1749 de fecha 31 de agosto de 2019, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Cártes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6247
Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002351585	08/04/2019	\$ 2.125.920,00
469030002361909	07/05/2019	\$ 2.125.920,00
469030002373636	05/06/2019	\$ 2.125.920,00
469030002388018	05/07/2019	\$ 2.125.920,00
469030002403891	08/08/2019	\$ 2.125.920,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja sin efecto el embargo de remanentes. Sirvase proveer. 09 DIC, 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

09 DIC, 2019

Auto sustanciación No. 5060

Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por pago total de la obligación, deja sin efecto el embargo decretado en el presente proceso y solicita que la medida cautelar de embargo de remanentes continúe a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se tiene que JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio 009-2832 de fecha 09 de octubre de 2018, decretó embargo de remanentes en el presente proceso, sin embargo este despacho mediante auto 4626 de fecha 21 de noviembre de 2019, informó que no era posible tener en cuenta la medida de embargo de remanentes, por existir solicitud de igual naturaleza presentada con anterioridad.

Por lo anterior se dispondrá para que por secretaria se oficie al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

Auto Sustanciación. No. 6220

Rad. 008-2016-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO, tal como fue solicitado.

En virtud del ART. 547 del C.G.P., se continuará el presente proceso en contra del LUZ MARINA ARCE CUESTA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

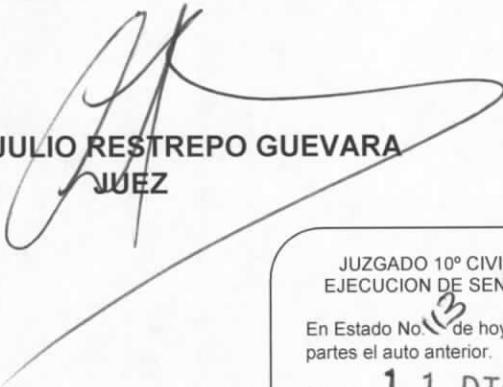
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de LUZ MARINA ARCE CUESTA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta CLAUDIA TERESA ARCE HURTADO.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ¹³ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DIC 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6230
Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. 370-519594 y 370-519547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.790.465.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-4709, visible a folio 39 c-2. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6216
Rad. 023-2001-00873-00

Dentro del presente proceso, a apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-4709, visible a folio 39 c-2, con fecha actualizada; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No.10-4709, visible a folio 39 c-2, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 11 DIC 2019

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

09 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6150
Rad. 016-1999-00985-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-374022; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$84.397.500.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-374022, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$84.397.500.oo.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la demandada solicita levantamiento de medida cautelar. Sírvese proveer. 09 DTC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DTC 2019
Auto sustanciación No. 6227
Rad. 024-2008-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Revisado el expediente se encuentra que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, y en consecuencia las medidas cautelares fueron levantados, mediante auto No. 2909 de fecha 27 de mayo de 2019, así las cosas no hay lugar a levantar lo solicitado por la parte demandada

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. 2909 de fecha 27 de mayo de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se informe los datos del empleador. Sírvasse proveer. 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 4821
Rad. 023-2013-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se informe nombre o razón social, tipo y número de identificación de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos a seguridad social de los aquí demandados.

De conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVEGANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6225
Rad. 002-2016-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

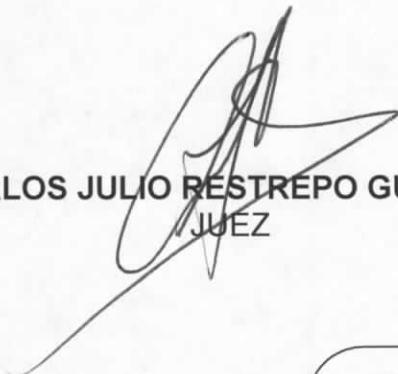
Revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue ordenada mediante auto No. 2929 de fecha 24 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. No. 2929 de fecha 24 de julio de 2019, obrante a folio 75 C-1).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 DIC 2019

Fecha:

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Car. CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

1A

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto Sustanciación. No. 6238
Rad. 034-2013-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6214
Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

La apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-878589; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$80.003.441.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-878589, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$80.003.441.00.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 DIC 2019
Juzgado Decimo Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medida u oficiar para trámite de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019

Auto Interlocutorio. No. 6222

Rad. 033-2012-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar de remanentes u oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali, para tramitar el oficio de levantamiento de medida cautelar, ordenado en el expediente con radicación 023-2012-00121-00.

Es importante aclararle a la peticionaria que dicho trámite deberá adelantarlos directamente en el proceso que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, pues según se observa en el programa justicia XXI, el proceso antes mencionado se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción notarial	26/11/2018				
Activo Delimito	16/11/2018			135	0
A Gestion Documental	16/11/2018				
A Cladusa	13/11/2018				
A secretaria	25/10/2018				
Fincon estado	19/10/2018	23/10/	23/10/	133	1
Auto Termina Proceso DesistA6	19/10/2018			133	1
A Notificaciones y Comunicacion...	19/10/2018				
Constancia secretarial	01/11/2018				

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ³ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha

11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se libre auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6227
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libre auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 981 de fecha 22 de abril de 2019.

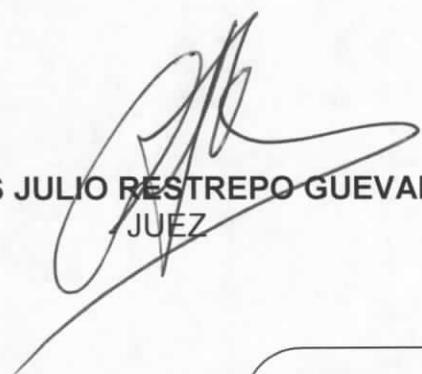
Se instará a la parte actora para que no presente solicitudes que congestionen la actividad judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. 981 de fecha 22 de abril de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 DIC 2019

Fecha:

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita adición al auto 5921 de fecha 13 de noviembre de 2019, autorizando retiro de los oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali

21
09 DIC 2019'

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 09 DIC 2019

Auto Interlocutorio. No. 6228

Rad. 015-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita adición al auto 5921 de fecha 13 de noviembre de 2019, autorizando a la DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, para retiro de los oficios de levantamiento de medidas.

De conformidad a lo establecido en el art. 287 del C.G.P. (...) "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término." (...), como quiera que la solicitud de presentó en término, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto No. 5921 de fecha 13 de noviembre de 2019, el numeral 5to, el cual quedará así:

QUINTO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la parte demandada para que la DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha 11 DIC 2019'

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6244
Rad. 010-2019-00200-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 22) \$1.406.166 y costas (fl 18) \$63.000 cuya suma asciende a \$1.469.166, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **FERNANDO PAEZ ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.167.107, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.469.166**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.108.432.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407420	20/08/2019	\$ 554.216,00
469030002407421	20/08/2019	\$ 554.216,00
Total		\$ 1.108.432,00

- Fraccionar el título No. 469030002407422 por valor de \$ 554.216,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$360.734.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407422	20/08/2019	\$ 554.216,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$360.734.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$193.482.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$360.734.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **FERNANDO PAEZ ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.167.107

SEGUNDO: requerir a la parte demandante para que informe si encuentra satisfecha la obligación, o de lo contrario presente liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2019-00200-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

Jueces de Ejecución:
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6237
Rad. 024-2017-00798-00

Dentro del presente proceso, el demandado **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

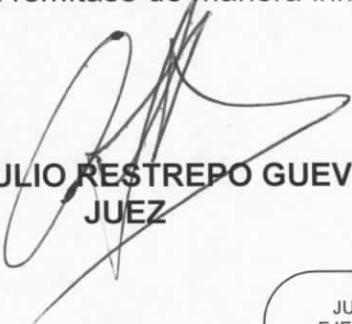
RESUELVE:

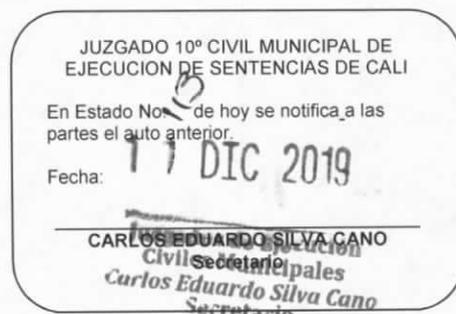
PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.685.994, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE \$2.366.019.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002360265	06/05/2019	\$ 389.141,00
469030002360267	06/05/2019	\$ 1.353.734,00
469030002360270	06/05/2019	\$ 415.456,00
469030002360273	06/05/2019	\$ 207.688,00
Total Valor		\$ 2.366.019,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase de manera inmediata el oficio 10-00519 de fecha 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto Sustanciación. No. 6232
Rad. 024-2015-01028-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante DRA. FRANCY ELENA VASLDES TRUJILLO, presenta certificación del administrador de UNIDAD RESIDENCIAL LOS HALCONES; de la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado edificio sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito, en virtud de lo anterior, el Juzgado

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado d Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora en el que solicita dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. **09 DIC 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, **09 DIC 2019**
Auto sustanciación No. 6227
Rad. 009-2018-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se encuentra que la solicitud del apoderado de la parte actora fue resuelta mediante auto No. 5917 de fecha 13 de noviembre de 2019, No. Segundo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. 5917 de fecha 13 de noviembre de 2019, Numeral Segundo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega oficio No. 2671 de fecha 26 de julio de 2019, debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6229
Rad. 010-2018-00674-00

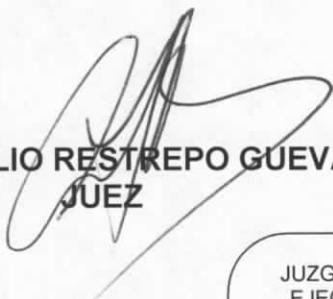
De acuerdo con el informe que antecede, se allega oficio No. 2671 de fecha 26 de julio de 2019, debidamente diligenciado, vía correo electrónico, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6245
Rad. 001-2006-00283-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO a la demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA GANÓ
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 09 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6224
Rad. 025-2017-00659-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de embargo debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2019
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S., informa sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

Auto sustanciación No. 6221

Rad. 029-2009-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S., informa sobre cumplimiento a la orden de embargo, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

Auto sustanciación No. 6226
Rad. 029-2015-01042-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio de embargo debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **5** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DIC 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente la apoderada judicial de la parte demandante, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **09 DIC 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **09 DIC 2019**
Auto sustanciación No. **6221**
Rad. **029-2009-00237-00**

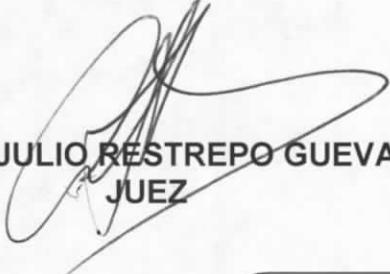
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ³ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 09 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6230

Rad. 011-2017-00442-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
de los Municipios
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 09 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6231

Rad. 009-2018-00047-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario